

3  
96

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>FONSAGRADA</b>
------------------------	------------------------------

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

//  
DE CANCELAS, CERDEIRA y CASAS DA RIBERA  
//

### COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CANCELAS, CERDEIRA  
y CASAS DA RIBERA

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	18	14. $\frac{3}{4}$	1

#### SUPERFICIE

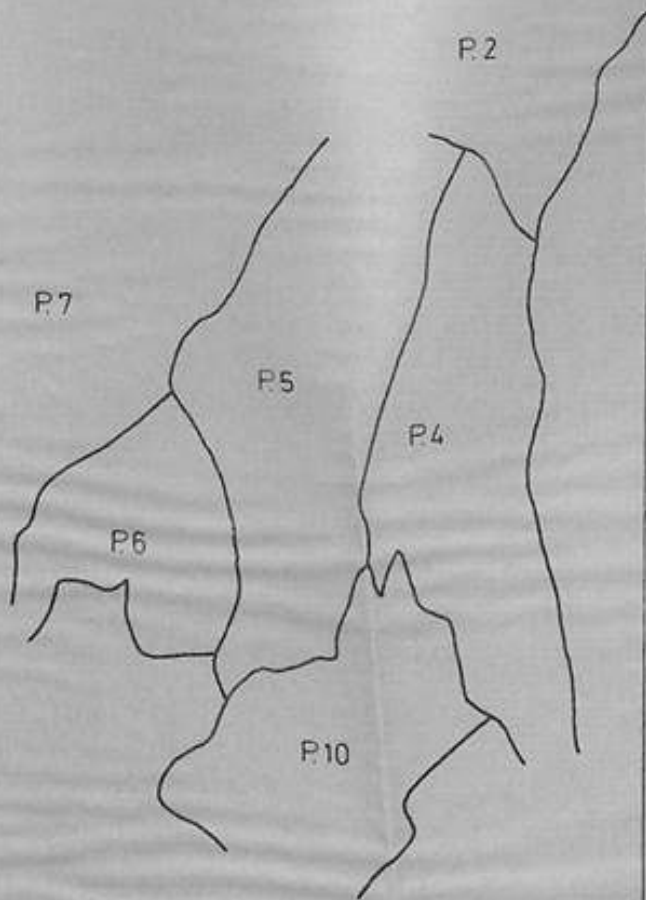
HECTAREAS
191

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop.*	N.* monte
LU	18	143 144	1

CLAVE DEL MONTE

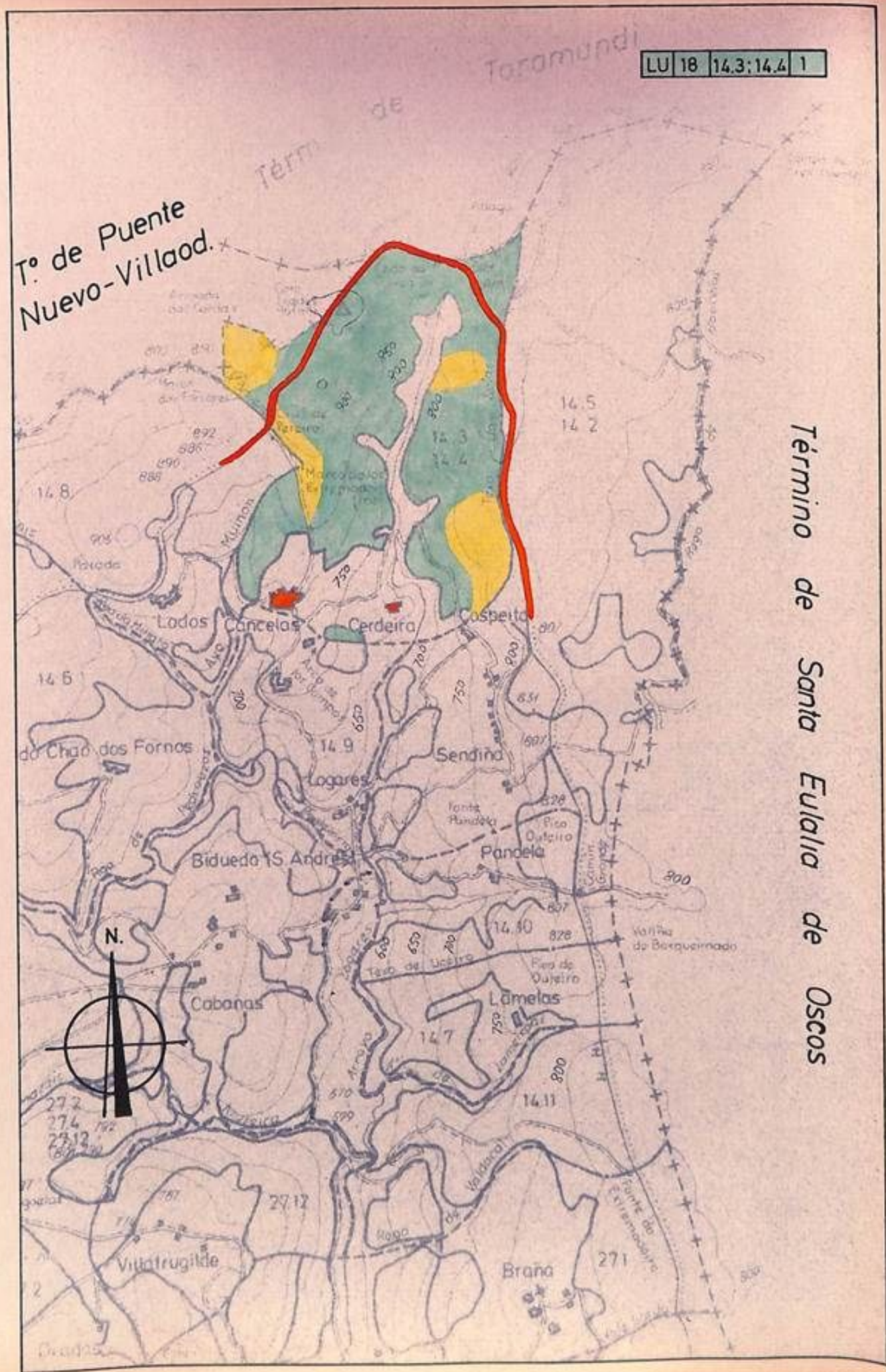
♦ 1. - GRAFICO

18/44



18/44 Fotografía vuelo 1:20.000

{ P6 Poligono Catastral



Tº de Puente  
Nuevo-Villaod.

LU 18	14.3;14.4	1
-------	-----------	---

Término de Santa Eulalia de Oscos

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 2. - ESTADO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Ref. Índice

2.1 ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

En el "tèrmino" o "demarcaciòn territorial" de la entidad vecinal

CANCELAS, CERDEIRA y CASAS  
DA RIBEIRA . . . . LU-18-<sup>14.3</sup>/<sub>14.4</sub>

Parroquia: Logares

Municipio: Fonsagrada

hubo siempre unos terrenos de monte, con varios nombramientos segùn parajes, a los que conjuntamente denominaremos en este informe, para mès clara y breve caracterizaciòn:

MONTE DE CANCELAS, CERDEIRA y  
CASAS DA RIBERA . . . . LU-18-<sup>14.3</sup>/<sub>14.4</sub>-1

cuya propiedad, con los matices que se indican, estuvo siempre directamente relacionada con el grupo comunitario que, en principio, llamaremos

VECINOS DE CANCELAS, CERDEIRA Y CASAS DA RIBEIRA

En cuanto a los orìgenes y antecedentes de esta propiedad, en el curso de esta informaciòn ha podido ser concretado lo siguiente:

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

### 2.1.1 Origen foral.

Los escasos datos y circunstancias concretas del monte de referencia, que han podido ser averiguados en esta información previa, son los reseñados en los apartados 2.2 y 2.3.

Conjugando tales datos con los obtenidos en relación con los demás montes del municipio de FON-SAGRADA, y aún con la generalidad de los de este partido, se ha llegado a la conclusión de que, si bien por sí mismos no completan la "historia" de este monte, son piezas que encajan perfectamente en el "proceso foral" que han seguido todos los montes de FON-SAGRADA con alguna posibilidad de ser vecinales; los datos no reseñados expresamente en esta información, podrán ser completados en cualquier momento, sea por encuentro casual, búsqueda en archivos, unidos a otros expedientes administrativos, pleitos, etc.; ello hará más ostensible esta semejanza aparente.

El proceso evolutivo que puede ser considerado común para todos los posibles montes vecinales del municipio de FON-SAGRADA, sería el siguiente:

#### 2.1.1.1 Asignación vecinal en la Edad Media.

Dejando aparte los entronques que los bienes co-

Prov.	Munic.	Censo del Pobl.	N.º mont.
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

## CLAVE DEL MONTE

2.1.1.1

munales, en sentido amplio, pueden siempre tener con la propiedad colectiva, característica de las sociedades primitivas, e incluso con el reparto de tierras que se verificó en toda España como consecuencia de la invasión visigótica, que exceptuó de dicho reparto los montes y bosques de aprovechamiento común, estos montes de FONSA-GRADA debieron tomar una clara orientación vecinal ya en la Edad Media, como consecuencia de la Reconquista.

En dicha época, para repoblar las zonas próximas a las fronteras o aquellas otras que se consideraban básicas para futuras acciones guerreras o de conquista, el Rey o Señor, laico o eclesiástico, para atraer a la población, asignaba unas tierras que serían disfrutadas en común por aquellas familias que se asentasen en dichas regiones; se atribuían a los moradores del lugar que originaban, tanto a los fundadores como a los que habían de venir después. Sobre ellas van los vecinos realizando poco a poco apropiaciones individuales, normalmente en las tierras más fértiles, que el tiempo consolida. Pero continúan siendo comunales aquellas otras tierras no aptas para el cultivo rentable, que quedan "abertales", dedicadas a pastoreo y a montes y bosques; la

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.i.i.i.1

propiedad pertenece al común de los vecinos que regulan de mutuo acuerdo todo lo referente a los aprovechamientos.

2.1.1.2 Evolución hacia la forma foral.

Estas concesiones se hacían normalmente en propiedad al común de vecinos, pero no fué así en ciertos casos:

- Cuando el terreno era relativamente fértil o ya estaba poblado, los señores feudales no tenían grandes problemas para fijar la población campesina, cediendo a ésta las grandes propiedades que no podían explotar; cedían el dominio útil a los particulares a cambio de un cánon y se reservaban el dominio directo; nace así la cesión de los montes mediante un censo.
- A partir del siglo XIII, como consecuencia de la recepción del Derecho Romano, que niega a estas agrupaciones sociales personalidad jurídica, esto es, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, estas comunidades de vecinos se encontraron en el peligro de ver suplantada su titularidad sobre los montes por una persona jurídica que podía venir a ocupar su puesto —Concejo o Municipio—; para eludir-

T-3

Prov.º	Municipio	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ver Índice

## CLAVE DEL MONTE

## 2.1.1.2

lo, estas comunidades de tipo germánico tuvieron que ampararse en una institución de procedencia romana, el censo enfitéutico.

Siguiendo alguno de estos caminos, a través del censo enfitéutico, todos estos montes de FONSAGRADA llegaron por derivación al "foro", tan importante y difundido en la Galicia de épocas pasadas.

Estos foros se constituían, muy frecuentemente, a favor de los vecinos de un lugar y uno de ellos, "cabezalero", se encargaba de recaudar las fracciones de la renta para entregarlas íntegramente al dueño del dominio directo.

2.1.1.3 Fonsagrada, señorío "laico" y "eclesiástico".

A finales del siglo XV estas tierras de FONSAGRADA, como casi toda Galicia, estuvieron divididas por los señores feudales y "obispos y abades"; de acuerdo con tal reparto, los documentos más antiguos encontrados en relación con los montes investigados, justifican siempre sus antecedentes forales, bien procedentes del Conde de Altamira, o de varios señoríos "eclesiásticos" (Convento de La Nova-Lugo, Convento de Vilanova de

Prov.	Munis.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

## 2.1.1.3

Oscos, Feligresía de San Juan de Padrón de la Encomienda de Portomarín, Iglesia de Puebla de Burón, etc.)

Pasada la Edad Media, fué frecuente que los "señores", temerosos de perder sus derechos de señoría, se los hicieran reconocer documentalmente a los cultivadores de sus tierras; aparecen así las "cartas forales" o documentos de otorgamiento de foro; los datos más antiguos encontrados en relación con este municipio de FONSGRADA, corresponden a la citada Feligresía de San Juan de la Encomienda de Portomarín, del año 1.747.

Así debieron continuar estos montes hasta mediados del siglo XIX, en que se vieron afectados por la desamortización.

2.1.1.4 Influencia de la desamortización.

En virtud de lo ordenado en las Leyes desamortizadoras, estos montes de FONSGRADA debieron ser considerados como pertenecientes a "manos muertas" y, en consecuencia, incluidos en el "Inventario de Bienes Nacionales" para ser enajenados por el Estado.

Esta inclusión, solo confirmada por las circuns-

Prov.	Muníc.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Lugar

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4

tancias que se citan, originó en relación con éstos las vicisitudes siguientes:

2.1.1.4.1 Excepción de venta. Redención por el Estado.

Algunas de las comunidades de vecinos foratarias de cada uno de estos montes de FONSAGRADA, ante el peligro inminente de la enajenación de los mismos a personas ajenas a la comunidad vecinal interesada, debieron iniciar sendos expedientes de solicitud de excepción de venta.

Tales expedientes, muy frecuentes en aquella época en relación con este tipo de montes, no han aparecido en el curso de esta información. Sin embargo, quizá atendiendo a lo solicitado en los mismos, el propio Estado llegó a redimir algunos de estos foros a favor de los vecinos foratarios, mediante escrituras que conservan, otorgadas por el Juez Económico de la Delegación de Hacienda de Lugo, en el año 1.870.

2.1.1.4.2 Primer intento de partición de los montes.

A raíz de las Leyes desamortizadoras, algunos de estos montes fueron repartidos, siquiera parcialmente.

Prov. <sup>a</sup>	Munic. <sup>a</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4.2

Tales particiones se hicieron, por lo general, basadas en el "prorratio" de las rentas del foro, y trascendieron a la documentación que sobre la propiedad rústica tenían estos vecinos.

En ocasiones, estas particiones de los montes fueron un tanto ficticias, hechas como un acto más en defensa de la propiedad vecinal del monte que, como se detalla en 2.6, quedó indiviso en la práctica.

2.1.1.4.3 Venta de los montes. Redención de foros.

Pese a la solicitud de excepción de ventas que cada una de estas comunidades vecinales debió cursar hacia 1.863, como se ha dicho en 2.1.1.4.1, la mayoría de estos montes debieron ser al fin enajenados por el Estado como consecuencia de la desamortización, ya que cuando la generalidad de estas comunidades foratarías redimieron las rentas del foro, otorgaron las correspondientes escrituras de redención con las personas físicas entonces titulares del dominio directo, por haberlo adquirido éstas de los antiguos aforantes —las comunidades religiosas o "señores" citados en 2.1.1.3—, precisamente a través del Estado.

Prov.*	Munic.*	Comarca del Prop.*	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Det. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4.3

Posiblemente frente a estos nuevos adquirentes del dominio directo de sus montes, defendían las comunidades de vecinos los mismos, al intentar en ellos las parcelaciones ya citadas, en los años del último tercio del siglo XIX y principios del XX.

2.1.1.5 Conclusiones sobre estos antiguos foros.

Resumiendo todo lo expuesto para estos montes de FONSAGRADA, podemos concluir señalando:

- Que estos montes estudiados como posibles vecinales en mano común, pertenecieron en principio a la propiedad privada de un Señor —laico o eclesiástico—, y que, después de diversas vicisitudes jurídicas, pasaron a la propiedad privada de los pueblos, que los disfrutaron en régimen de comunidad germánica o en mano común.
- Que, entre las citadas vicisitudes, es muy importante su permanencia de varios siglos en régimen foral, antes y después de ser vendidos por el Estado en la época desamortizadora; situación que ha terminado con la redención de rentas, en la consolidación del dominio en poder de las comunidades vecinales.

T-8

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º inscrip.
LU	18	14.3 14.4	1

2.1.1.5

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.5

- Que, en virtud de la legislación y jurisprudencia anterior sobre foros, recogidas después en la Compilación Gallega, el foro transmite la propiedad al foratario o forero, al reunir éste en su mano el pleno dominio, al adquirir el dominio directo, bien por la redención del foro, o por prescripción por el no pago de la renta durante plazo superior al legal establecido.
- Que, en consecuencia, los bienes de procedencia foral hay que considerarlos como vecinales en cuanto a su origen, pues la propiedad fue adquirida en comunidad por los distintos llevadores del foro, que normalmente eran los vecinos de un lugar, los de varios lugares, o de toda una parroquia.

2.1.2 Evolución de la propiedad.

La propiedad de los bienes rústicos integrantes de todo el "término vecinal" o "término redondo", así adquirida por los vecinos en comunidad, evolucionó de diferente manera en razón del uso y aprovechamiento que se hizo de cada uno de ellos. Puede generalizarse diciendo que las fincas agrícolas, individualizadas y delimitadas claramente, evolucionaron hacia la propiedad privada; por el

T-9

Prov.*	Munici./	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2

contrario, los terrenos "abertales" de monte, más indiferenciados en sus aprovechamientos, tendie- ron hacia la propiedad de tipo comunitario, con matices variables según las circunstancias so- cio-económicas de cada época y lugar.

Según la información recogida, que es de aplica- ción casi general para todo el municipio de FON- SAGRADA, los terrenos de monte han seguido en su propiedad las vicisitudes siguientes:

2.1.2.1 Según los aprovechamientos.

Los aprovechamientos específicos de estos "mon- tes abertales", indivisos en los tiempos del fo- ro de origen, debieron ser en principio el pas- toreo de toda clase de ganados, la roza de es- quilmos y la corta de leñas. A medida que fueron aumentando las necesidades de cereales para con- sumo humano, coincidentes en ciertas épocas con escasez de los mismos y mano de obra excedente, abundante y barata, fueron los terrenos de mon- te invadidos por la "cava de searas" para siem- bra de centeno.

La baja calidad que, en general, tenían estos montes, —la peor del término, pues por ello no

T-10

Prov. <sup>a</sup>	Municip. <sup>o</sup>	Comarca/ Esp. <sup>a</sup>	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

## CLAVE DEL MONTE

2.1.2.1

fueron antes cerrados y apropiados— no permitía la siembra continuada, ni siquiera frecuente, de las mismas parcelas. Se seguía por ello una rotación de 8 y hasta 10 años entre siembras, dejando entre tanto las "searas" dedicadas a pasto y matorral espontáneo.

Para que el pastoreo en común pudiera perdurar, fué necesario regular la situación territorial de la "seara" que se iba a cavar cada año, agrupando bajo una misma linde las de todos los vecinos, o cuando menos, bajo escasas lindes, aprovechando los rodales de mejor suelo o de pendientes más suaves, dejando abierto y libre para el pastoreo comunal el resto del monte. Las diferentes cuotas de participación vecinal en el "pro-rrateo" del antiguo foro, determinaron las "varras", "palmos" o partes alicuotas que a cada partícipe correspondía en la "seara". Estos "varrados" o "faveos" del foro originario, modificados después por el mecanismo de la herencia y las compraventas, determinaron la proporción que a cada copropietario debía corresponderle en la partición de "searas" en el monte.

Así se llegó al uso y costumbre —casi generalizado en esta comarca de Fonsagrada y en la lin-

Prov. <sup>a</sup>	Munic. <sup>a</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

## CLAVE DEL MONTE

2.1.2.1

dante de Becerreá— llamado casi indistintamente "faveo", "Varadio" o "vara y suerte", consistente en esencia en la partición de las "searas" entre vecinos o partícipes en el monte, proporcionalmente al número de "varas", "palmas" o partes alcuotas que se le reconoce a cada uno en la documentación derivada del foro, y posterior sorteo del emplazamiento relativo de las parcelas de cada vecino dentro de cada "seara".

Aplicando este sistema, una parte de entre lo mejor del monte para cultivo, se dedica cada año a cultivo de cereal: la "seara de siembra" o "cavada del año". El resto del monte, lo que nunca se roturó por ser de inferior calidad o resultar innecesario, y las "searas" no sembradas cada año, se dedican al pastoreo mancomunado del ganado de todo el vecindario, cada uno con las cabezas que tiene.

2.1.2.2 Circunstancias coyunturales.

La extensión de monte dedicada a la cava de searas para siembra ha sido muy variable a lo largo del tiempo, incluso para un mismo pueblo. Como terrenos marginales que son, se han visto invadidos por el cultivo en épocas de penuria y abundancia.

Prov.º	Munic.º	Consiglad Prop.º	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ret.º D.º

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.2

dante mano de obra; por idénticas razones la extensión cultivada disminuye en situaciones contrarias.

En algunos casos, cuando la transformación del terreno cultivado es importante (abonado, abanca lado, despedrado, cierre, etc.), la seara llega a ser cultivada en turnos más cortos, puede quedar como fija, la parcela de cada propietario también, y se llega a la compraventa y herencia de parcelas determinadas. En el caso contrario, se sigue con la indivisión y se transmiten solamente los derechos a aprovechamientos en común en el monte.

Entre estos extremos, se da toda una gama de casos intermedios, variables según la calidad del terreno y la necesidad de tierra de cada vecino y, en definitiva, según el grado de evolución alcanzado por esta propiedad.

Hay también casos que, después de haber tenido al "faveo" o "vara y suerte" como sistema para repartir las participaciones en el monte y haberlo respetado quizá durante siglos, en la actualidad, y desde la confección del Nuevo Catastro hace unos 15 años, han vuelto al aprovechamiento mancomunado a partes iguales e indiferenciadas

Prov.	Municipio	Comarca del Prop.	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.2

para todos los vecinos "de hecho" del pueblo, sin tener en cuenta las "varas" y "palmos" que cada uno tuviera o no en el "faveo".

2.1.2.3 Particiones del monte defendiendo la propiedad.

En los años de 1.939 a 1.945, por las circunstancias de escasez y de hambre consecuencia de la posguerra, es quizá la época en que los montes adquirieron una importancia más acusada para ser aprovechados con la siembra de cereales; se ven invadidos con apropiaciones que, al ser generalizadas para todo el vecindario, constituyen auténticas particiones amistosas del monte entre los vecinos.

Coincidiendo con esta época de gran apetencia vecinal de roturar y cultivar sus montes, surge a partir de 1.945 el comienzo de la repoblación forestal masiva hecha por el Patrimonio Forestal del Estado, con proyección hacia los montes "comu-  
nales".

En aquellos años, en Fonsagrada como en la mayoría de los pueblos de Galicia, todos estos montes de procedencia foral y, por tanto, de la propiedad de las comunidades vecinales, antiguas forata-  
rias, fueron confundidos con los "bienes comuna-

T-14

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.3

les, de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos", definidos por la Ley de Régimen Local.

La confusión entre montes "vecinales" y "comunales" surge cuando los vecinos, carentes de potestad sancionadora y ante el temor de las dilaciones propias de la jurisdicción ordinaria, por los gastos que ésta lleva consigo, por tratarse de conflictos de valor inapreciable, quizás también por la creencia de que se trataba de bienes comunales, acuden al Ayuntamiento para que éste sancione los conflictos que plantea el aprovechamiento de tales bienes.

El Ayuntamiento, de hecho, debió intervenir en gran número de estas ocasiones, al menos haciendo las veces de "hombre bueno" entre comunidades vecinales. Esta práctica quedó sancionada posteriormente con lo establecido al respecto en la Ley de Montes de 1.957, Reglamento de 1.962, y Compilación Gallega, si bien todo ha sido derogado por la Ley 52/68, sobre Montes Vecinales en mano común.

En medio de este confusionismo entre "vecinales" y "comunales" se intensifica la repoblación forestal de algunos de estos montes, hecha al ampa-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.3

ro de consorcios hechos entre el Organismo repoblador y la entidad propietaria del monte. Ante la falta de personalidad jurídica de las comunidades vecinales, auténticas propietarios de los montes, el Patrimonio Forestal del Estado se vió obligado a aceptar la calificación de "comunales" de tales montes y suscribir las Bases del consorcio con el Ayuntamiento.

Las ocupaciones de monte con la repoblación disgustaron fuertemente a las comunidades vecinales, no solo por la disminución de superficie disponible para pastoreo y cultivo que llevaban consigo, sino también, por haber sido hechas sin su consentimiento e incluso contra su oposición.

Para reparar lo que las comunidades propietarias de los montes consideraron una gran injusticia, y en muchos otros casos para prevenirla, acudieron con motivos más o menos reales a los tribunales ordinarios, tratando de defender la propiedad de sus montes.

A partir de 1.950, gran número de estos montes de Fonsagrada fueron objeto de sentencias del Juzgado de 1ª Instancia, reconociendo la propiedad privada de los mismos e incluso decretando su partición. Quizá tales sentencias iban princi

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref.º Judicial

CLAVE DEL MONTE

## 2.1.2.3

palmente destinadas a aclarar que el monte en cuestión no era "comunal" ni de "dominio municipal", pero entonces no estaba dictada la Ley 52/68 sobre Montes Vecinales en mano común.

A través del proceso descrito llegaron a ser repartidos judicialmente muchos de estos montes, como un acto de defensa de la propiedad de los mismos, aunque en muchos casos no desaparecieron los aprovechamientos mancomunados tradicionales.

2.1.2.4 Cultivo antieconómico y absentismo.

Pasados los años de gran demanda de tierra para el cultivo, ha quedado desactualizada la partición hecha en los montes. El cultivo en terrenos marginales de monte, sobre todo si no son mecanizables, resulta antieconómico y se abandona la roturación de searas; el monte retorna a sus aprovechamientos tradicionales, el pastoreo y la roza de matorral; el absentismo y la emigración del campo disminuyen la población campesina de estos pueblos; el que se ausenta deja de aprovechar sus parcelas de monte por sí mismo y no encuentra demanda para las mismas que le permita arrendarlas o venderlas; quedan en la practica abandonadas a los aprovechamientos mancomunados

Pres. <sup>a</sup>	Munic. <sup>a</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N. <sup>o</sup> monte
LU	18	14.3 14.4	1

Monte: 1.1.1.1

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.4

de los vecinos de hecho que siguen siendo agricultores directos.

Se llega así a la situación extrema de algunos casos, en los que hay total contradicción entre la situación de hecho y de derecho de los montes. Estos no han dejado de ser aprovechados mancomunadamente por los vecinos de hecho, sin embargo algunos de éstos no tienen más título que la posesión, pues los documentos sobre la partición judicial se refieren solamente a los que tomaron parte en el pleito que la motivó, aunque algunos no vivan en tal pueblo.

2.1.3 Titulares con derecho al monte.

Por lo general, es la condición de llevador de antiguas tierras aforadas --o derechohabiente del mismo-- la que capacita para disfrutar en comunidad con los demás llevadores el monte abertal resto del antiguo foral, en proporción a las necesidades agrícolas de cada uno. La participación que ostenta sobre un determinado "casar", define la cuota de participación en el monte. Tal situación inicial ha sido modificada por compraventas, herencias y las resoluciones judiciales que han recaído sobre estos montes.

T-18

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º Montes
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Inscri.

CLAVE DEL MONTE

## 2.2 DOCUMENTACION.

En esta información no ha sido exhibida ninguna documentación relacionada directamente con el foro de origen. No obstante, tienen noticias de la procedencia del foro y de que éste llegó a ser redimido por los vecinos en partes proporcionales a la renta que cada uno de ellos pagaba.

De aquellas primeras escrituras de redención, en las que se reflejó el "prorrateo" de la renta, según el cual quedaron fijadas las diferentes participaciones en el proindiviso de los montes abertales del foro, han derivado otras, otorgadas como consecuencia de herencias y compraventas.

Tomando como base tales escrituras, se hizo la división judicial de estos montes de Cerdeira, Cancelas de Abajo y Casa de Ribera en el Juzgado de Primera Instancia de Fonsagrada. Los documentos particionales fueron protocolizados en la notaría de D. Luciano Canoa Galiana, en Fonsagrada en el año 1961.

Todos los partícipes conservan en su poder las hijuelas de tal partición, algunas inscritas en el Registro de la Propiedad.

Pro. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

### 2.3 DATOS EN REGISTROS, ARCHIVOS, INVENTARIOS, etc.

2.3.1 Registros.- En el de la Propiedad no aparecerá este monte inscrito como de vecinos; puede haber alguna inscripción antigua a favor de los que redimieron el foro.

Es lo más probable que estén inscritas la mayoría de las parcelas resultantes de la partición hecha en 1.961. En esta información han exhibido como prueba la "hijuela de la casa de Riveras", en las que figuraban al margen los cajetines con los datos de la inscripción registral.

2.3.2 Inventarios.- Como se justifica con certificación de 6.2, este monte no está incluido de una forma expresa en el de Bienes Patrimoniales del Municipio. No obstante, en cuanto este monte sea afectado por el consorcio para repoblación según detalle de 4.3, estará comprendido de alguna forma en el asiento genérico referente a los consorciados por el Ayuntamiento y el P. F. E.

2.3.3 Fiscales.- En el antiguo régimen de Amillaramiento este monte quedó anotado como "vecinal", originando un recibo con la contribución conjunta del monte que después era repartida en-

Provincia	Municipio	Superficie (ha)	N.º de parcelas
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. 1.1.1.1

CLAVE DEL MONTE

2.3.3

tre los copartícipes en partes desiguales, proporcionales a como cada uno de ellos justificaba con su documentación.

En el actual régimen de Catastro se repartió la contribución del monte entre vecinos, según la partición del mismo.

Los datos básicos sobre poligonación catastral, suficientes y necesarios para que en su día puedan ser adecuados los asientos catastrales a la calificación que estos montes puedan alcanzar, aparecen reflejados en el "superponible" de 1.1.

2.4 RELACION CON EL CATALOGO DE M.U.P.

Puede afirmarse que el monte objeto de este informe no pertenece a M.U.P., por cuanto en el correspondiente Catálogo no figura ninguno cuya pertenencia sea atribuida a esta parroquia, ni esté situado en la misma.

2.5 ACTITUD DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

El punto de vista del Ayuntamiento de Fonsagrada sobre la calificación de estos montes queda reflejada en el amplio informe de Secretaría de fecha 22-5-1.97 1 que se incluye copiado en 6.3.

P  
SD  
SP  
21

Prov.	Munic.	Superficie Prop.	N. de lotes
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.5

Como en tal informe se cita, el Ayuntamiento en múltiples acuerdos corporativos de 1.848 a 1899 vino declarando y reconociendo que los montes "eran forales y de propiedad particular de los vecinos de los pueblos", "que el Municipio no tenía montes de propios ni comunales".

2.6 SITUACION DE HECHO.

La Comunidad Vecinal propietaria de estos montes y searas, tal como se especifica en 2.1, está en posesión de los mismos desde tiempo inmemorial, de forma quieta y pacífica, en concepto de dueños.

Como se ha dicho, pertenecieron al foro que comprendía todo el "término redondo" o "demarcación territorial" de esta entidad vecinal; constituían los "terrenos abiertales" del mismo y, como tales, estuvieron en tiempos indivisos y sujetos, exclusivamente, a un aprovechamiento vecinal de pastos, esquilmos y leñas.

Siguiendo el proceso evolutivo de la propiedad de este tipo de montes en este municipio de Fonsagrada, señalada con todo detalle en 2.1.2, llegaron a estar parcialmente dedicados al cultivo de "searas" (zonas "verde claro" del plano de

P  
SD  
SP  
22

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.6

1.2), partiendo en ellas los vecinos, según cos  
tumbre, en partes desiguales, proporcionadas a  
cuotas imaginarias derivadas de las distintas  
participaciones en los antiguos foros.

Estos montes de CERDEIRA, CANCELAS DE ABAJO y  
CASAS DE RIBERA fueron partidos judicialmente en  
tre vecinos en 1.961; en la actualidad se apro-  
vechan según la parcelación resultante sin haber  
sido afectados por la repoblación, pese a lo de  
tañado en 4.3.

2.7 ACTITUD DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA.

Estos montes divididos son considerados como de  
propiedad privada, si bien don menos rigor que  
en el caso de los prados, labradíos y demás fin  
cas cerradas. Puede decirse que son considerados  
en un grado de propiedad especial, intermedio en  
tre privado y comunal.

La impresión general recogida en el curso de es-  
ta información es que la comunidad propietaria  
admitirá muy difícilmente la consideración de  
"vecinal en mano común"; solamente si con ello  
se ha de llegar necesariamente a un aprovecha-  
miento conjunto más conveniente de acuerdo en to  
do con los vecinos y se garantiza que los bene-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref.-Índice

CLAVE DEL MONTE

2.7

ficios recaigan en favor de los mismos, respetándose si es posible, unas cuotas de participación proporcionales a la parcelación.

2.8

CONCLUSIONES SOBRE LA PROPIEDAD, ACORDES CON LA LEY 52/68.

Teniendo en cuenta lo que antecede, como resumen de la investigación practicada sobre posibles montes vecinales en mano común de la entidad vecinal de referencia, se llega a la conclusión siguiente:

- Este monte, en las circunstancias actuales de monte parcelado y considerado por los llevadores como de propiedad privada, será difícilmente calificable como "vecinal en mano común"; el expediente de calificación tendría que ser iniciado de oficio y sus resultados serían difícilmente aceptados por los titulares de las parcelas.

Todo ello ha de ser considerado a la hora de incluir este monte en alguna de las relaciones especiales que la Administración Forestal remita al Jurado calificador.

P  
SD  
SP  
24

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CANCELAS, CERDEIRA y CASAS DA RIBERA están situados al N. de estos pueblos y sus fincas particulares, comprendidos entre éstas y los límites de los municipios de Puente Nuevo-Villaodriz y de Taramundi (Oviedo).

Están formados por laderas que desde los altos de Chao de Corrediña y Abaga, en los límites de municipios citados, bajan hacia el S. originando la cuenca primaria del arroyo de Logares. Tienen pendientes relativamente fuertes en la parte baja y algo más suaves en las cumbres; las altitudes oscilan entre los 750 y 961 m.

Este monte está bordeado en toda su parte alta por la pista forestal procedente de la carretera de Santa Eulalia de Oscos y que sigue a Pena de Cabras y se interna en el municipio de Puente Nuevo - Villaodriz.

#### 3.2 SUPERFICIE.

191 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	14.3 14.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos municipales de Puente Nuevo - Villao  
drid y de Taramundi (Oviedo).

E.- Monte de Cospeito y Sendiña.

S.- Términos de Cospeito y Sendiña y de Logares.

O.- Monte de Lodos.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, compren-  
diendo el monte, las fincas particulares, y los  
mismos pueblos, puede describirse empezando por  
el extremo N.O., en Marco dos Forcoes, donde con-  
curren con este monte el de Lodos y el municipio  
de Puente Nuevo - Villao drid. Siguiendo de O.-E.  
la mojonera con este último por Armada das Cor-  
das llega a Chao de Corrediña, donde ya empieza  
el municipio de Taramundi (Oviedo), con cuya mo-  
jonera sigue hacia el E., siguiendo un camino  
viejo por la cumbre hasta llegar al marco de Aba-  
ga. Aquí empieza a dividir con monte de Cospeito  
y Sendiña, con el que baja de N. a S. por el te-  
xo das Selas hasta llegar a las fincas particula

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	14.3	1
		14.4	

F.F. Índice

## CLAVE DEL MONTE

3.4

res y el río de Logares por el molino de Cerdeira; cruza el río y dividiendo con término de Logares sigue de E. a O. subiendo a Marco de los Campos y faldeando a media ladera baja al arroyo Muñón, por el que sube de S. a N. dividiendo con monte de Lodos por Marco de los Extremadoiros y de aquí subiendo a Cruz de Pereiro y bajando por el arroyo de Vidueiro hasta Marco dos Forcoes, donde se comenzó.

3.5

## OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Monte.º	Superficie-Prop.º	N.º Montes
LU	18	14.3 14.4	1

#### ♦ 4.- ESTADO ECONOMICO

##### 4.1 ESTADO FORESTAL. ESPECIES. APROVECHAMIENTOS.

Estos montes, pese a su estado de parcelación actual, conservan parte de su superficie sin roturar; estas zonas son fundamentalmente rasas, cubiertas de abundante matorral en el que dominan algunas leguminosas como el "tojo" (*Ulex europæus*) y la "carqueixa" (*Genistella tridentata*), alguna *Cistacea* como la "carpaza" (*Cistus hirsutus*), y entre las ericáceas, la "uz" (*Erica arborea*) y la "queiruga" (*Erica cinerea*). En las vaquadas y rodeles de mejor terreno aparece también monte bajo de roble y castaño, que en circunstancias favorables llegan a tener pies maderables.

En las zonas del monte con pendientes más suaves y más profundidad de suelo, está casi generalizado el aprovechamiento de searas, alternando con el pastoreo; ello consiste en la roturación o cava de algunas de estas parcelas para la siembra de centeno siguiendo una rotación que puede variar, según circunstancias y calidad del suelo,

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	18	14.3 14.4	1

CLAVE DEL MONTE

Ref. Índice

4.1

de tres hasta diez y doce años (zonas "verde claro" del plano de 1.2). Después de cada año de cultivo, alternando con el centeno, estas parcelas quedan "a monte", cubriéndose rápidamente de matorral, en especial "tojo" y "retamas" — la más frecuente la "xesta" (*Sarothamnus scoparius*)—, que es aprovechado preferentemente para pastoreo y al final del turno es rozado para esquilmos y leñas.

El resto de monte no roturado (zonas de "verde oscuro" del plano) sigue de "monte bravo" dedicado al pastoreo.

4.2 REGIMEN DE APROVECHAMIENTOS. USOS. ORDENANZAS.

Además del cultivo temporal de searas ya citado, el pastoreo en el monte abierto y searas no sembradas se ha hecho siempre en plan comunal, libremente, con todo el ganado que cada uno de los vecinos tuviera. La roza de esquilmos y leñas también es libre, pero en las searas suele hacerlo el vecino que después hará la cavada.

No hay unas ordenanzas propiamente dichas que regulen los aprovechamientos de este monte; en la práctica las únicas normas que rigen son los usos

200

I  
SP  
2

Prov.	M. n.	C. municipal Prop.	N. monte
LU	18	14.3 14.4	1

Rel. Monte

CLAVE DEL MONTE

4.2

y costumbres ya descritos, modificados parcialmente por acuerdos posteriores.

4.3 CONSORCIOS, CONTRATOS, OCUPACIONES, CONCESIONES.

Estos montes de CANCELAS, CERDEIRA y CASAS DA RIBERA no tienen en la práctica otra ocupación distinta a la posesión de los vecinos ya descrita.

No obstante, la parte N. queda comprendida dentro del perímetro de repoblación del consorcio nº 18-6 "COTO DE FRADES", suscrito por el Ayuntamiento de Fonsagrada con el P.F.E. a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, comprendiendo además otra parte ya repoblada del monte de Cospeito y Sendiña.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
LU	18	14.3 14.4	1

CLAVE DEL MONTE

### • 5. - INTEGRACION DEL MONTE EN UNIDADES MAS AMPLIAS

Ref.º Índice	
	<p>Esta monte puede quedar integrado con otros que se citan, por razones de tipo:</p>
5.1	<p><u>Geo-forestal</u>.- Con la masa forestal que pudiera ser llamada "Murocos, Forcoés y Selas", con los montes de Cospetto y Sendiña; de Lodos; de Graña de Chao de Fornos; de Biduedo y Cabanas; monte "Murocos" de Oradas, Louteiro y Villafrugilde; de Oradas; y parte N. de los de Liación, y de Vilar y Trebìn.</p>
5.2	<p><u>Contractual</u>.- Con el monte de Cospetto y Sendiña, también afectado por el consorcio nº 18-6 "COTO DE FRADES", (este monte está comprendido en el plano del citado perímetro de repoblación, aunque no ha sido ocupado materialmente).</p>

200

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	18	14.3 14.4	1

**• 6. - ANEJOS**

Ref.* Índice	
6.1	DECLARACION de una representación vecinal.
6.2	CERTIFICACION del Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.
6.3	INFORME del Ayuntamiento.

En Fonsagrada a 15 de julio de 1.971, convocados para facilitar información sobre los posibles montes vecinales en mano común del pueblo de

CERDEIRA, CANCELAS DE ABAJO y CASA DE RIBERA - Logares

los comparecientes que abajo suscriben:

- 9. FRANCISCO LOPEZ TURIA.- Cordeira
- D. JOSE MURIAS PEREZ "
- D. ANGEL FERREIROS.- Casa de Ribera
- D. JOSE FERNANDEZ MON.- Cancelas, casa de abaixo.

MANIFIESTAN:

Que los montes de Cerdeira son de propiedad particular, se practicó la división judicial de los mismos en el Juzgado Primera Instancia de Fonsagrada. Las operaciones divisorias fueron protocolizadas ante el notario D. Luciano Canoa Caliana, actuando en Fonsagrada en el año 1.961. Como justificación de esta división se exhibe la escritura conteniendo la "hijuela de la casa de Riveras", figurando en los cajetines de la misma puestas al margen, las fincas que han sido inscritas en el Registro de la Propiedad.- Al igual que esta casa, todas las otras tienen sus hijuelas.

Los linderos del monte son:

- N.- Con término municipal de Villaadrid desde Ardama das Cardas a Chao de Cerradiña, donde entra término de Tarmundi con el que siguen hasta Abaga.
- E.- Con Cospeite y Bendiña bajando desde Abaga, por una serie de mojones hasta Molino de Cerdeira, y los montes de la Casa de Rivera, y de Casa de Abajo das Cancelas, siguen lindando con el E. con fincas de Logares.
- S.- Estos últimos montes lindan con fincas de Logares y camino que va a Mellín da Lades.
- O.- Rego de Muñen y fincas particulares, y después por el Marco dos Campos, subiendo por marco de Extremadoiro, Cruz de Pereira, bajando por el arroyo de Bidueiro a Marco dos Forcades y ermada das Cardas.

Han partido en partes desiguales según cada uno representa en los documentos que tenía.

Fonsagrada, 15 de julio de 1.971.

COPIA DEL INVENTARIO

DON JOSE-LUIS ALONSO TURUEÑO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO POR ACUMULACION DE ESTE AYUNTAMIENTO DE FON-SAGRADA, (Lugo).

CERTIFICO:

Que examinado el Libro Inventario de este Ayuntamiento, obrante en esta Secretaría de mi cargo, resulta que el único asiento sobre montes existente en el mismo es el que, dentro del grupo "II.- Bienes inmuebles.- Fincas Rústicas", se transcribe seguidamente, según su tenor literal:

"11.-D) OTROS TERRENOS: Montes de U.P. y sobrantes de U.P.  
Los terrenos que aparecen catastrados a nombre del Ayuntamiento de Fonsagrada, cuyo líquido imponible asciende a 200.758,08 y su superficie a 4.689 Ha. 68 a. 48 ca. Que se incluyen con carácter provisional hasta que se practiquen los deslindes oficialmente. Su valor, calculado tomando el líquido imponible como el 25 % del valor total, 803.032,32 pts. - - - -

Para que así conste, a petición del equipo encargado por la Dirección General de Montes, de la investigación previa sobre montes vecinales en mano común, expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en Fonsagrada a catorce de Octubre de mil novecientos setenta y uno.- Firmado: J.L. Alonso, rubricado.- VºBº El Alcalde: Firmado: José Freije, rubricado.- Hay un sello violeta con el escudo de Fonsagrada en el que se lee: Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo).- Alcaldía.

ES COPIA

INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE FONSGRADA

Como "punto de vista" de la Corporación Municipal sobre los montes investigados como posibles vecinales en mano común, y para ser unido a la información previa, el Ayuntamiento de Fonsagrada mediante oficio nº 1091 remitió el informe siguiente:

"Informe sobre situación, incidencias y desarrollo de los respectivos contratos de repoblación.

"El funcionario que suscribe, Secretario por acumulación de este Ayuntamiento, cumplimentando lo requerido por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, tomando como base los distintos documentos y antecedentes sobre montes existentes en el archivo municipal, teniendo el honor de emitir el siguiente informe:

"I.- Actuación del Ayuntamiento en materia de montes, repoblación forestal, desarrollo de los contratos, dificultades surgidas y causas que las han originado: En primer término se hace constar que como complemento de este informe se une al mismo un "cuadro resumen de la situación de los montes consorciados de este municipio", con el que se pretende recoger los datos fundamentales que reflejen la situación de cada uno de los indicados montes. Se ha operado sobre la base de los documentos de consorcio y demás referentes a montes existentes en esta Secretaría, procurando complementarlos con los facilitados por los guardas del Patrimonio Forestal del Estado intentando reflejar en lo posible la situación real de cada monte, dentro de las dificultades que ello entraña, por falta de datos registrales y de inventario, falta de deslindes precisos, etc.

a) Situación con respecto al Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad: Examinado el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, la única anotación que al respecto figura en el mismo, es la recogida en el "Grupo II -Bienes inmuebles- Fincas Rústicas" al nº 11 de orden, en donde hay una par- tida que literalmente dice:

"D) OTROS TERRENOS: MONTES DE U.P. Y SOBRANTES DE U.P. - Los terrenos que aparecen catastrados a nombre del Ayuntamiento de Fonsagrada, cuyo líquido imponible ascienda a 200.758,08 pts. y su superficie a 4.689 Ha., 68 a., 48 ca., que se incluyen con carácter provisional hasta que se practiquen los deslindes oficialmente. Su valor calculado, tomando el líquido imponible como el 25% del valor total.- 803.032 pts. y 32 céntimos."

Como se ve la anotación es ambigua e imprecisa. Si comprobamos, por ejemplo, la superficie de 4.689 Has. que figura en el Inventario, con la suma total de superficie consorciada en cada monte de la relación contenida en el cuadro resumen anexa, a que antes nos referimos, 9.354 Has., esta es aproximadamente el doble de la inventariada.

No hay tampoco constancia de que los montes hayan sido inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento, aun cuando obran en la correspondiente carpeta una serie de certificaciones expedidas en 1.957, por el entonces Ingeniero-Jefe de Brigada del Patrimonio Forestal del Estado y Director del Servicio Consorciado en la Excm. Diputación de Lugo. D. Pío Alfonso Pita Carpenter, conteniendo la descripción y valoración de los montes a efectos de inscripción.

En informe precedente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, derivado de visita de Inspección practicada a este Ayuntamiento el 14 de abril de 1.966, se hace notar la necesidad de que, en cuanto a los montes a que se refieren los artículos 88 y 89 de la compilación de Derecho Civil Especial de Galicia, se abra a cada uno un expediente con cuantos antecedentes se disponga y que se proceda a la determinación del emplazamiento, perímetro y linderos, y a su calificación jurídica, formando luego el correspondiente Inventario.

Es lo cierto que, hasta la fecha, dadas las dificultades que tal trabajo implica, tanto por la falta de personal técnico, como porque el costo de las operaciones de deslinde amojonamiento supera las posibilidades del Ayuntamiento, nada se ha realizado aún.

b) Actuación municipal.- Como ya se hizo constar en el estudio sobre situación de los montes de Fonsagrada, remitido al Sr. Carro Martínez, en

mayo de 1.968, con ocasión de la formación y discusión del proyecto de la Ley de Montes Vecinales, todo a lo largo del siglo XIX, ha habido una pugna en la actuación de la Administración Forestal y del Ayuntamiento con respecto a la situación jurídico-Administrativa y aprovechamientos de los montes.

El Ayuntamiento reiteradamente y en múltiples acuerdos corporativos (así los de 15-9-1848, 2-12-1899, 7-9-1862, 12-11-1876 etc.) vino declarando y reconociendo que los montes "eran forales y de propiedad particular de los vecinos de los pueblos", "que al Municipio no tenía montes de propios ni comunales". En sesiones de 3 de Octubre de 1.903, 26 de noviembre de 1.904 y 3 de noviembre de 1.906, se afirma que determinados montes incluidos en el Catálogo, "son considerados de propiedad particular y respetados como tales, siguiendo sus dueños en la posesión inmemorial del disfrute de todos sus productos, en partes proporcionales, según el derecho que representan".

La acción del Ayuntamiento, en orden a la repoblación forestal parte de dos acuerdos corporativos, el primero adoptado en sesión del 7 de Julio de 1.951, en el que se acuerda ceder los montes de Utilidad Pública "Con objeto de que se proceda a la restauración forestal de los mismos, en virtud del Consorcio que dicha Excma. Diputación tiene establecido con el Patrimonio Forestal del Estado". En el segundo acuerdo, adoptado en sesión del día 9 de febrero de 1.952, se dice literalmente: "REPOBLACION FORESTAL DE LOS MONTES COMUNALES CUYO APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE PERTENECE A LOS VECINOS.- Convencida esta Corporación de los innumerables beneficios que reporta, tanto en su índole económica como social, la repoblación forestal por unanimidad se acuerda ceder una tercera parte de los derechos de los montes existentes en el municipio a la Excma. Diputación Provincial de Lugo, con objeto de que se proceda a la restauración forestal de los mismos.....; no ya los de Utilidad Pública, que ya fueran cedidos según acuerdo de la Corporación de 7 de Julio de 1.951, sino los llamados comunales, que define el artículo 187 de la Ley de Régimen Local, o sea los de dominio municipal cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos, los cuales por no hallarse debidamente catalogados en este municipio no se puede hacer la denominación de ellos ni sus deslindes y cabida".

En virtud de los anteriores acuerdos, en 1.953 el Ayuntamiento formalizó con la Diputación Provincial y Patrimonio Forestal del Estado un consorcio de carácter general, suscribiéndose sucesivamente las actas de entrega, según se refleja en el cuadro resumen anexo, al que nos remitimos. En tales actas se califican los montes como pertenecientes a los correspondientes pueblos y parroquias.

En posteriores acuerdos se han ido consorciando varios montes más, bien a través de la Diputación o bien directamente con el Patrimonio Forestal del Estado.

En las Bases de los tres montes últimamente consorciados, que figuran al final del citado cuadro resumen, se hace constar que si resultasen ser vecinales en mano común el Ayuntamiento de Fonsagrada habrá de distribuir la participación, en los beneficios en la forma que determina el artículo 82 de la Ley de Montes Vecinales.

c) Incidencias y dificultades surgidas en torno a los consorcios: Desde la iniciación de los consorcios se han suscitado innumerables reclamaciones por parte de los vecinos de los distintos pueblos por entender estos que los montes son propiedad particular, en comunidad romana y no germánica o en mano común, postura esta apoyada por el propio Ayuntamiento como ya hemos visto, con anterioridad a los acuerdos del consorcio y aún en acuerdos posteriores en los que se resuelven reclamaciones.

La tónica general al iniciarse la repoblación, fue por parte del vecindario de los pueblos contraria a la actuación del Patrimonio Forestal del Estado y de oposición a los acuerdos de consorcio adoptados por el Ayuntamiento. Las causas que motivaron tal actitud, independientemente de la ya mencionada de controversia sobre la propiedad de los montes, podemos clasificarlos en dos grupos: a) En el aspecto social, la manera arbitraria y la forma un tanto "manum militari" con que llevó en principio la repoblación, dió lugar a la reacción y oposición de los vecinos, sin que se estimase el

verdadero valor de aquella, de haber sido llevada racionalmente, poniendo se trabas a la posible repoblación de zonas baldías; b) En el aspecto técnico y económico, la falta de un adecuado estudio de las características de las zonas, con un afán, en la entonces política de montes, más de cubrir hectareas de repoblación que de sopesar y calibrar la rentabilidad y rendimiento futuro, ha sido causa de que se repoblasen zonas llanas aptas para pastos, con el consiguiente perjuicio para la cabaña ganadera al prohibirse el pastoreo en las áreas de repoblación; se han empleado especies de crecimiento muy lento, como el pino silvestre o que no se adaptan a las condiciones del terreno, como el pinaster, y cuyo rendimiento económico hasta ahora ha sido negativo, ni se prevee que pueda ser rentable. En resumen se decidió por el Patrimonio la repoblación de las zonas de más fácil acceso y menos costo, dejando sin repoblar zonas propicias para ello, en donde los perjuicios a la ganadería serian prácticamente nulos y se hubiese podido emplear pinos de crecimiento rápido, zonas tales como las laderas y cuencas de los rios.

Durante el desarrollo de la repoblación se han formulado innumerables reclamaciones sobre propiedad de montes, por varios vecinos, y el Ayuntamiento en la mayoría de los casos reconoce la propiedad de los montes a los reclamantes y el derecho a subrogarse en el consorcio, tomando como base sentencias dictadas por el Juzgado de Fonsagrada, en juicios declarativos de división de montes promovidos por los interesados o bien particiones protocolizadas y aprobadas judicialmente. En tales expedientes de reclamación de propiedad y posterior reconocimiento por acuerdo del pleno, figura en la mayoría, incorporado un dictamen de letrado favorable a la consideración de los montes como de propiedad privada y de comunidad romana.

Por la Secretaria del Ayuntamiento se ha hecho constar, en repetidos acuerdos, la legalidad del reconocimiento de propiedad hecho por la Corporación, y en fecha 22 de julio de 1.965, se elevó informe a la Alcaldía, quien a su vez lo remitió al Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, haciendo constar la situación anárquica existente en los montes del municipio desde tiempo inmemorial, denunciando el hecho de que desde hace años, vecino de varios pueblos han promovido pleitos ante el Juzgado y han dividido sus montes, llegando al extremo de partir judicialmente terrenos que habían sido repoblados en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, fundamentando su petición en foros o en la oposición inmemorial, allanándose los demandados de tal modo que al no haber oposición, se dicta sentencia declarando la propiedad y se procede a la partición del terreno. Advertiendo el entonces Secretario, que al tener el Ayuntamiento conocimiento de alguna de estas acciones deberá personarse en autos al objeto de esclarecer si tales bienes pertenecer o no al común de los pueblos, bien por ser "montes comunales" es el concepto del apartado b) del artículo 5º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, o cuando menos "montes en mano común", según la nueva Ley. Postura que estimamos acertada y ajustada a derecho, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias que imponen a la Corporación la ineludible obligación de defensa de sus bienes y derechos. Así se hace constar en el escrito de contestación, enviado por la Jefatura provincial de Inspección y Asesoramiento, en fecha 4 de agosto de 1965.

En el mismo año de 1.965, en fecha diez de enero, la Alcaldía se dirige por oficio al Ingeniero-Jefe de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, en Lugo denunciando el hecho de que en el B.O. de la Provincia de Lugo de fecha 8-1-1965 aparece un edicto del Juzgado de Primera Instancia de Fonsagrada, sobre partición de los "Montes abertales de Linares de Maderne" y que afecta al monte consorciado "Cruz do Pito", y se pide que, por hallarse a cargo del Patrimonio Forestal del Estado la administración de tales terrenos se interponga la acción procedente a fin de evitar la partición. En 26 de octubre del mismo año, se envió al Patrimonio otro oficio de Alcaldía, en sentido idéntico que el anterior con motivo de la partición judicial de los "Montes abertales de Peñamaría", comprendidos en el nº 22 del Catálogo de U.P. "Carballal de Raboa". No consta que se hubiese dado contestación a ambos oficios, ni de que por el Patrimonio Forestal del Estado se iniciase acción alguna.

En el cuadro resumen anexo y en la columna de observaciones se hace constar los montes consorciados en los que se ha hecho partición judicial o extrajudicial por los vecinos, según los datos que se han podido obtener por esta Secretaría."

II.- POSIBLES MEJORAS: Nos referimos a las mejoras en opinión del funcionario informante, o mejor dicho sugerencias que podrían tenerse en cuenta en la actuación futura en materia de repoblación forestal:

Se observa que con carácter general en las citadas bases se impone la condición de que, si al finalizar la duración del consorcio la liquidación no cubre los gastos realizados por el Patrimonio, se prorrogará automáticamente el Consorcio hasta que tal resarcimiento tenga lugar, o se abone por la entidad propietaria el saldo acreedor resultante. Creemos que tal condición, debería ser suprimida en los documentos de Consorcio, ya que, o bien se han cumplido los objetivos y si el monte ha dado el rendimiento previsto por el estudio técnico, que es lo lógico, y entonces no tiene por que haber déficit, o por el contrario si este se produce habrá de ser motivado o por un estudio deficiente y empleo de especies arbóreas inadecuadas lo que hará que solo existan gastos y ningún beneficio (como sucede en la casi totalidad de los montes de Fonsagrada hasta el momento actual), o por haber sido inadecuada la administración de los rendimientos forestales. En ambos casos no hay porque gravar a la entidad propietaria con pérdidas o déficits, de una gestión en la que solo interviene el Patrimonio Forestal del Estado, que hace los planes de explotación y mejora.

En los futuros consorcios entendemos que tratándose de montes vecinales en mano común, debería preverse, en una de las bases, la posibilidad de que por el Patrimonio F.E. se hiciesen en el porcentaje que se determinase, anticipos sobre futuros beneficios que corresponden a los vecinos de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, con el carácter finalista y como requisito inexcusable para la concesión del anticipo, de invertirlos en mejoras de explotaciones agrícola-ganaderas que reúnan determinadas características (grupos de explotación en régimen cooperativo, unidades mínimas de explotación etc.) para lo que podría exigirse la propuesta e informe favorable de las Agencias de Extensión Agraria. Con ello llevaría a cabo una labor de promoción social y económica en las zonas, y se crearía un clima favorable a la repoblación forestal.

En cuanto a la creación de pastizales.- Deberá preverse con carácter general, en los consorcios la creación y conservación en todas las zonas en que fuese factible.

Para ello es indispensable una actuación coordinada de los Servicios del Ministerio de Agricultura en materia de ordenación rural y no un "pugilato" de competencias como parece que hasta ahora viene sucediendo. De tal modo que se de a cada terreno la adecuada aplicación y no la que parezca convenir a cada Servicio según sus peculiares intereses.

Los pastizales hoy existentes, apenas se conservan por el Patrimonio Forestal del Estado su rendimiento es nulo, no obstante gravan los montes consorciados a que están afectados, con deducción de un tanto por ciento sobre la participación en beneficios del Ayuntamiento.

La creación de pastizales no debería suponer deducción alguna, ya que en una política de apoyo al desarrollo económico del campo, lo lógico es que se haga con cargo a la participación del Estado.

Con respecto a caminos, debería hacerse constar en el consorcio la obligación por parte del Patrimonio Forestal del Estado, de construirlos en todos los montes, haciéndolo en lo posible de forma que puedan servir de vías de comunicación a los pueblos enclavados en cada zona. En este sentido el Ayuntamiento por acuerdo de 12-5-70, se ha adherido a la creación de un Fondo de Explotación y Mejora para la construcción de caminos forestales que puedan dar comunicación a aldeas próximas al monte o enclavados en el, y que se nutre con el 20% de los aprovechamientos adjudicados en montes consorciados. Fondo que se creó a propuesta del Ing.-Jefe del Servicio Hidrológico del P.F.E., y que se aprobó en sesión de la Excm. Diputación Provincial, el 11-4 de dicho año.

Es cuanto puede informar el funcionario que suscribe, a la vista de los datos y antecedentes a su alcance.- FONSAGRADA a 22-5-1.971.-Firmado: José-Luis Alonso Turueño, El Secretario.

ES COPIA.